

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00637 - 00** (*Cuaderno Principal*)

Revisada la demanda que antecede se tiene que el libelista pretende el cobro de obligaciones derivadas de dos (2) letras de cambio cuyos capitales son \$4.000.000.00 M/cte y \$10.000.000.00 M/cte, junto con los intereses de plazo e intereses moratorios; sin embargo, observa el Despacho que en los títulos valores base de recaudo no fueron estipulados intereses de plazo, razón por la cual no puede exigirse su pago.

Atendiendo lo anterior encontramos que el valor total de las obligaciones junto con los intereses moratorios asciende a la suma \$15.657.556.01, suma que no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo un asunto de mínima cuantía (art. 25-1 CGP) según la aplicación de la regla determinante del quantum para el caso (art. 26-1 *ibidem*), bajo la cual se debe tener en cuenta «*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*» (subrayado aquí).

En esa medida, teniendo en cuenta que en esta ciudad fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para conocer de asuntos de mínima cuantía (Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018), habrá que rechazarse la demanda y remitirse a los referidos juzgados en aras de que se surta su respectivo trámite (art. 90 CGP), en consecuencia, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por MIGUEL ANGEL ESPITIA DUARTE contra YEISON ALEXANDER SOTELO CASTRO por carecer de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO:** REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaría
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ac13e4410fe66719f53b07f63856b24a69e440e6defa3d053d032  
2f415b1d66**

Documento generado en 04/12/2020 03:12:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**